

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1877/2011
La Paz, 16 de diciembre de 2011

VISTOS:

El memorial con Código de Barras N° 828931 presentado por el propietario y representante legal del Taller de Conversión a GNV de la empresa "IMPORT EXPORT Y CONSIGNACIONES FREMIOTH", demás antecedentes, leyes, normas legales y reglamentos del sector; y

CONSIDERANDO:

Que, la empresa "IMPORT EXPORT Y CONSIGNACIONES FREMIOTH" representada por el señor Fremioth Ayaviri Ramos mediante Resolución Administrativa ANH N° 0824/2011 de fecha 28 de junio de 2011 ha sido inscrita en el Registro de Talleres de Conversión a GNV de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y autorizada para la instalación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV a ser ubicado en el Galpón GI-33B de la Zona Franca Oro Oro ZOFRO S.A. de la ciudad de Oruro, concluida la instalación del taller de conversión de vehículos a GNV la empresa "IMPORT EXPORT Y CONSIGNACIONES FREMIOTH", para el inicio de sus operaciones está supeditada a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Autorización de Operación y la Licencia de Operación correspondiente.

Que, el señor Fremioth Ayaviri Ramos con cédula de Identidad N° 3507140 Oruro, mediante memorial con Código de Barras N° 828931 en fecha 02 de diciembre de 2011 solicita la Resolución Administrativa de Operación y Licencia de Operación, adjuntando el Recibo Oficial N° 0010545 de fecha 08 de noviembre de 2011 acreditando el depósito bancario N° 59111741 de 28 de octubre de 2011 por el importe de Bs. 2,784.00.- (Dos Mil Setecientos Ochenta y Cuatro 00/100) y la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 44053, emitido por Fortaleza Seguros y Reaseguros con un plazo de vigencia 31 de octubre de 2011 de 31 de noviembre de 2013, misma que cumple con lo previsto por el artículo 105 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV.

Que, la Dirección de Comercialización, Derivados y Distribución de Gas Natural mediante Informe Técnico DRC 2855/2011 de fecha 27 de octubre de 2011, sobre Inspección Final de la instalación del Taller de Conversión a GNV de la empresa "IMPORT EXPORT Y CONSIGNACIONES FREMIOTH", refiere que el taller de conversión cumple con las normas técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento vigente, en ese sentido al no tener observaciones se considera procedente el trámite para la obtención de la Autorización de Operación y licencia de operación correspondiente.

Que, Dirección Jurídica en el Informe Legal DJ 1911/2011 de fecha 16 de diciembre de 2011, concluye:

1. Que, el interesado señor Fremioth Ayaviri Ramos propietario de la empresa "IMPORT EXPORT Y CONSIGNACIONES FREMIOTH" autorizado para la instalación de un Taller de Conversión de Vehículos de GNV, ha cumplido con lo establecido en el artículo 103, 104 Y 105 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV.
2. Que, es pertinente emitir la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y consecuente emisión de la Licencia de Operación.

Recomendando: Por lo precedente se recomienda emitir la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y Licencia de Operación a favor del Taller de Conversión de GNV de la empresa "IMPORT EXPORT Y CONSIGNACIONES FREMIOTH".

CONSIDERANDO:

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005 autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente el Reglamento, en tanto sea aprobada la reglamentación a la actual Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 103, 104 y 105 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, establece las condiciones y procedimiento a seguir para que los Talleres de Conversión a GNV, puedan obtener la autorización de operación a una dirección diferente de la que fue aprobada originalmente.

Que, el Ente Regulador mediante Resolución Administrativa ANH N° 0824/2011 de fecha 28 de junio de 2011, autoriza al señor Fremioth Ayaviri Ramos propietario de la empresa "IMPORT EXPORT Y CONSIGNACIONES FREMIOTH" instalar un Taller de Conversión de Vehículos a GNV a ser ubicado en el Galpón GI-33B de la Zona Franca Oruro ZOFRO S.A. de la ciudad de Oruro, habiendo cumplido con la parte resolutive del citado acto administrativo y verificado el cumplimiento de las condiciones técnicas, así como legales, de acuerdo al Informe Técnico DRC 2855/2011 de fecha 27 de octubre de 2011 e Informe Legal 1911/2011 de fecha 16 de diciembre de 2011, cumpliendo lo establecido en el artículo 103 del precitado Reglamento es pertinente emitir la Resolución Administrativa que resuelva la Autorización de Operación y otorgue la Licencia de Operación.

Que, de los antecedentes se evidencia el cumplimiento de lo establecido en los artículos 103, 104 y 105 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de conversión de GNV aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, correspondiendo la emisión de la presente Resolución de Administrativa.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo interino de la Agencia de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994, Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y de conformidad al inciso a) del parágrafo I del artículo 80 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento administrativo para el



SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, competencias que son ejercidas por delegación otorgada mediante Resolución Administrativa ANH N° 1303/2011 de 29 de agosto de 2011, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia:

RESUELVE:

PRIMERO.- La Autorización a favor de la empresa "IMPORT EXPORT Y CONSIGNACIONES FREMIOTH" representada por el señor Fremioth Ayaviri Ramos con Cédula de Identidad N° 3507140 Oruro, para la Operación de un Taller de Conversión de vehículos a GNV ubicado en el Galpón GI-33B de la Zona Franca Oruro ZOFRO S.A. de la ciudad de Oruro.

SEGUNDO.- Otórguese a favor de la empresa "IMPORT EXPORT Y CONSIGNACIONES FREMIOTH", la Licencia de Operación de un Taller de Conversión de vehículos a GNV ubicado en el Galpón GI-33B de la Zona Franca Oruro ZOFRO S.A. de la ciudad de Oruro.

TERCERO.- La Licencia de Operación tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años computables a partir de su fecha de emisión, cumplido el plazo deberá ser renovada previa inspección del Ente regulador y la presentación por la empresa de los requisitos establecidos en el artículo 106 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de conversión de GNV.

CUARTO.- El Taller de Conversión de vehículos a GNV de la empresa "IMPORT EXPORT Y CONSIGNACIONES FREMIOTH", deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sí o a través de terceros y las autoridades administrativas competentes, de acuerdo a disposiciones legales vigentes, tanto a las instalaciones como a los sistemas de seguridad.

QUINTO.- El Taller de Conversión de vehículos a GNV de la empresa "IMPORT EXPORT Y CONSIGNACIONES FREMIOTH", queda obligada a que sus instalaciones y su operación, cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de conversión de GNV, así como también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente.

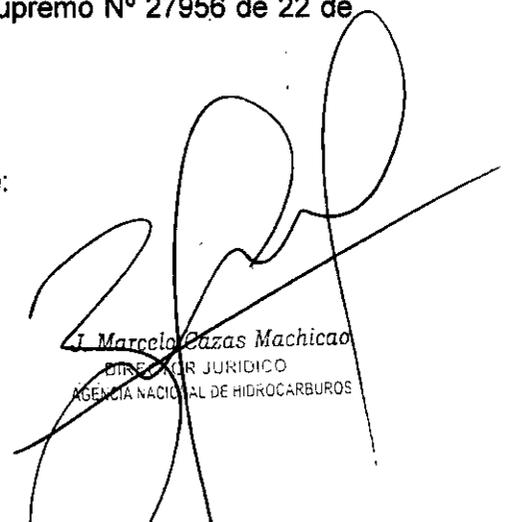
SEXTO.- La presente Resolución Administrativa podrá ser revocada o cancelada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por las causales indicadas en el artículo 128 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado por el Anexo del Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Pazas Machicao
DIRECCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS